



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2022-00350-00

PROCESO: VERBAL SUMARIO – CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TITULO VALOR

DEMANDANTE: ELSA ESTHER NIÑO RANGEL, JORGE NIÑO RANGEL y ESPERANZA NIÑO QUIÑONES

DEMANDADO: BANCO DE BOGOTÁ S.A

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, para lo que estime pertinente proveer. Barranquilla, 5 de julio de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, julio cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Los señores ELSA ESTHER NIÑO RANGEL, JORGE NIÑO RANGEL y ESPERANZA NIÑO QUIÑONES, asistidos judicialmente, presentaron demanda contra el BANCO DE BOGOTA S.A para que, a través de proceso verbal, se ordene la cancelación y reposición del título valor denominado CDT No. 008916702 que les fue adjudicado en proceso de sucesión del causante BENJAMIN NIÑO RANGEL.

En ese orden de ideas, por reunir los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 87, y 398 del C.G.P., se admitirá la demanda presentada por los señores ELSA ESTHER NIÑO RANGEL, JORGE NIÑO RANGEL y ESPERANZA NIÑO QUIÑONES, asistidos judicialmente, contra el BANCO DE BOGOTÁ S.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE

1. Admitir la demanda de cancelación y reposición de título valor presentada por los señores ELSA ESTHER NIÑO RANGEL, JORGE NIÑO RANGEL y ESPERANZA NIÑO QUIÑONES, asistidos judicialmente contra el BANCO DE BOGOTÁ S.A.
2. De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días para que la contesten y pidan pruebas, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos para el respectivo traslado.
3. Notificar a la parte demandada el presente proveído de conformidad con lo señalado en el Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020 incorporado como legislación permanente mediante la Ley 2213 del 2022.
4. Impartir al presente asunto el trámite de proceso verbal sumario en los términos del art. 390 y subsiguientes del C.G.P.
5. Ordenar la publicación por una sola vez del extracto de la demanda que contenga los datos de identificación de título valor objeto de cancelación y reposición, en un diario de amplia circulación nacional como el Tiempo o



el Espectador con la identificación del Juzgado, conforme lo establece el inciso 7 del art. 398 del C.G.P.

6. Reconocer personería a la doctora María Claudia Beltrán Ariza, identificada con C.C. 32.888.244 y T.P. No. 226.789 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA**

A.D.L.T

**Firmado Por:**

**Nazli Paola Ponton Lozano  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 015  
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa15ad58ec59f16c0e9b32210ed1e789d991589be5de7da3b3eb333cf3ed573e**

Documento generado en 05/07/2022 11:46:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**